

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 28/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Construcción de granja de broilers, situado en el término municipal de El Herrumblar (Cuenca), cuyo promotor es Francisco Peñarrubia Jordán. Expediente PRO-CU-21-1114. [2022/6254]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1.apartado g) "Explotaciones ganaderas intensivas cuando la actividad se encuentre a una distancia inferior a 2.000 metros de suelo urbano residencial, siempre que superen las 40 UGM".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental de mayo de 2021, el proyecto consiste en implantar una explotación de broilers en las parcelas 123, 124 y 126 del polígono 11 en El Herrumblar (Cuenca), clasificado como Suelo Rústico de Reserva según el POM de El Herrumblar, con una superficie total de 12.236 m².

1.1 Datos técnicos.

La explotación contará con una nave de 15 x 125 m (1875 m²), con un espacio útil para la cría de animales de 1.800 m².

Se realizará movimiento de tierras, tanto para la nivelación del terreno, como para la apertura de zapatas y zunchos de atado para la cimentación.

La estructura de la nave será metálica, a base de pórticos empotrados de perfil IPE. Correas en cubierta del tipo ZF, y cubrición con chapa de acero galvanizado.

Se realizará un cerramiento mediante paneles tipo sándwich, con el fin de garantizar el buen aislamiento térmico de las instalaciones.

El solado se realizará a base de hormigón en masa, con emparrillado, y capa impermeabilizante.

La parcela se encuentra vallada en su perímetro, mediante valla metálica electrosoldada y postes tubulares cada 3 metros aproximadamente.

Se dispondrá de un vado sanitario de desinfección en el acceso a la explotación.

El abastecimiento de agua a la explotación ganadera se realizará mediante conexión a la red municipal de agua potable. Se aporta autorización del Ayuntamiento de El Herrumblar (Cuenca). La obra se realizará mediante una zanja longitudinal a lo largo del camino que recorre el punto de enganche de la red municipal hasta las parcelas de ubicación de la granja proyectada: Principio: X: 619.020,62, Y: 4.361.892,89; Fin: X: 619.709,30, Y: 4.361.430,43, con aproximadamente 1.000 m de longitud (ETRS 89, huso 30N).

El abastecimiento de energía eléctrica se realizará mediante entronque a línea eléctrica existente. La línea será subterránea, con una longitud de 1.200 m. Principio de la línea: X: 618.925,55 Y: 4.361.912,02; Fin de la línea: X: 619.878,89 Y: 4.361.422,18, con una longitud aproximada de 1.200 m.

El acceso a la explotación se realiza partiendo del municipio de El Herrumblar (Cuenca), a través de un camino vecinal.

Los pollitos llegarán a la granja con un peso inicial de aproximadamente 40 gr, y a los 45-47 días de vida alcanzarán los 2,4 kpv.

Se podrán realizar 5,5 ciclos/año, con un periodo de vacío sanitario de tres semanas entre cada ciclo, con un total de 30.600 pollos/ciclo (168.300 pollos/año).

El Documento ambiental indica que la gallinaza producida será extraída directamente desde las naves a camiones de Gestor autorizado al final de cada ciclo.

1.2 Alternativas.

El documento ambiental aportado plantea las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: No realización del proyecto.
- Alternativa 1: Ubicación del proyecto en la parcela 36-1, del polígono 5, en El Herrumblar (Cuenca).
- Alternativa 2: Cría en extensivo
- Alternativa 3: Ubicación del proyecto en las parcelas 123, 124 y 126 del polígono 11 en El Herrumblar (Cuenca).

La alternativa elegida es la número 3, justificando su elección por encontrarse más alejada del núcleo urbano de El Herrumblar (Cuenca). Se descarta la cría en extensivo por no poseer las parcelas la superficie necesaria para realizar una explotación en extensivo.

1.3 Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Se ha adjuntado un informe técnico donde se indica que no hay efectos negativos sobre el Medio Ambiente que vulneren el artículo 52.f de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 10 de junio de 2021, tiene entrada desde el Ayuntamiento de El Herrumblar (Cuenca), actuando como órgano sustantivo, los siguientes documentos: Solicitud de inicio de EIA simplificada, el documento ambiental y el justificante de abono de la tasa, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 21 de junio de 2021 y el 8 de julio de 2021, el Servicio de Medio Ambiente en Cuenca solicitó al promotor documentación complementaria al Documento Ambiental presentado. Dicha documentación, completa, se recibe con fecha 3 de agosto de 2021.

El 23 de agosto de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca. Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad. (*)
- Confederación Hidrográfica del Júcar (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte en Cuenca. Sección de Arqueología. (*)
- Ayuntamiento de El Herrumblar (Cuenca)
- Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.

- Oficina Comarcal Agraria de Motilla del Palancar (Cuenca). (*)
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Cuenca. Servicio de Protección Ciudadana.
- Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca. Servicio de Salud Pública (*)
- Agencia del Agua.
- WWF/AENA
- Agrupación Naturalista Esparvel. (*)
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).

Los aspectos más relevantes de los informes recibidos son:

El Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca, en el informe recibido el 25 de agosto de 2021, informa que deberá aportarse documentación complementaria para poder emitir el informe solicitado.

Con fecha 30 de agosto de 2021 el órgano ambiental informa al promotor de la solicitud de información por parte del Servicio de Salud Pública indicándole que debe aportarla ante el órgano sustantivo, al cual se le notifica igualmente de esta petición de información adicional. Con fecha 20 de septiembre de 2021 se recibe la información requerida.

Con fecha 24 de septiembre de 2021 se remite al Servicio de Salud Pública la información recibida. Con fecha 29 de octubre de 2021 se recibe el informe definitivo del Servicio de Salud Pública informando favorablemente a la actuación, indicando que se debe garantizar el cumplimiento del art. 7 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, respecto a que, a resultas de la actividad que se pretende desarrollar, no haya una reducción del caudal para la población.

La Confederación Hidrográfica del Júcar, en su informe de fecha 5 de noviembre de 2021 (recibido el 9 de noviembre de 2021), indica que como el abastecimiento de agua se va a realizar a través de conexión a la red municipal deberá aportarse Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de El Herrumblar (Cuenca) en el que se ponga de manifiesto que el suministro a la granja no superará los derechos otorgados al mismo, siendo dicho documento necesario para que ese Organismo pueda emitir informe favorable sobre este origen del agua.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, el Órgano Ambiental solicita, al Ayuntamiento de El Herrumblar (Cuenca), la autorización de ese Ayuntamiento a la acometida a la red municipal para el abastecimiento de agua a la explotación ganadera proyectada. Con fecha fecha 20 de diciembre de 2021 se recibe certificando indicando que ese Ayuntamiento autorizó con fecha 2 de agosto de 2021 la acometida de agua para la futura explotación. Así mismo certifica que esa localidad cuenta con los suficientes recursos hídricos para abastecer la explotación, por lo que el suministro a la granja no superará los derechos otorgados.

La Agrupación Naturista Esparvel en Cuenca indica en su informe que uno de los impactos que provocan este tipo de instalaciones es paisajístico, proponiendo que no se utilicen cubiertas, ni silos ni ningún otro elemento con superficies reflectantes, utilizándose colores mate integrados en el entorno. También indica que sobre el vallado perimetral sería conveniente colocar una pantalla tipo rafia, mimbre o cañizo, que ocultara la misma para cualquier observador.

Los Servicios Veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Motilla del Palancar (Cuenca), indican en su informe que la superficie útil de la nave es de 1.800 m². En la explotación se podrá permitir hasta un máximo de 33 kg de peso vivo de animales por m² de superficie útil de la nave. En el proyecto se señala que el peso final de engorde de los pollos será de 2,4 kg, por tanto, se acepta el engorde simultáneo de 24.750 pollos, considerándose este dato la capacidad máxima de la explotación.

También indica que en el cálculo de densidad máxima de aves por superficie, se podrá considerar el "clareo" o salida de lotes de animales antes de alcanzar ese peso final, que según el proyecto será del 20%. No obstante lo dispuesto anteriormente, se podrá autorizar que los pollos se críen con una densidad de población más elevada, siempre que demuestre que cumple los requisitos contemplados en el anexo II, además de los requisitos que establece el anexo I del Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, y que la densidad máxima de población en la explotación no exceda de 39 kg de peso vivo por m² de zona utilizable. En el caso de esta nave, se podría autorizar la entrada de 29.250 pollos.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

La explotación se localiza en las parcelas 123, 124 y 126 del polígono 11 en El Herrumblar (Cuenca). En REGA no existe ninguna explotación avícola inscrita a menos de 500 metros. La acumulación con otros proyectos no supone un efecto sinérgico negativo.

El abastecimiento de la nave se realizará a través de la red municipal, estimándose un consumo de 416.234 litros/ciclo, lo que supondrá un consumo de, aproximadamente, 2.290 m³/año.

El riesgo de accidentes en explotaciones de este tipo se considera mínimo.

3.2. Ubicación del proyecto.

La clasificación del suelo según el planeamiento vigente, corresponde a Suelo Rústico de Reserva.

El entorno de la parcela objeto del proyecto está principalmente dedicado al cultivos herbáceos y leñosos, aunque en colindancia existe una pequeña mancha de pinar de pino piñonero (*Pinus pinea*) con encina (*Quercus rotundifolia*) y matorrales basófilos.

Según informa la Confederación Hidrográfica del Júcar, la zona donde se ubica la actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauce público.

El término municipal de El Herrumblar está incluido dentro de la zona vulnerable a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias denominada Mancha Oriental.

La zona afectada por el conjunto de las instalaciones no afecta a ninguna figura de protección de las establecidas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Asimismo no presenta recursos naturales importantes y los recursos del entorno no deben verse afectados por la actividad.

El medio presenta una capacidad de carga alta para acoger la actividad, por el tamaño del proyecto y la previsión de una correcta gestión de los residuos producidos.

3.3. Características del potencial impacto.

La actividad analizada ejerce un impacto compatible con el medio por tener una capacidad de carga alta para acoger dicha actividad y no producir ésta unas afecciones significativas.

La vulnerabilidad para la actividad y el proyecto se considera baja, ya que se corresponde con una zona sin riesgo sísmico y sin riesgo de inundaciones por avenidas.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice.

Dado que el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad no observa afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos ni a otros recursos de su competencia, imponiendo además una serie de medidas destinadas a minimizar los posibles impactos, así como el hecho de que no existan alegaciones en contra que pudieran condicionar la viabilidad del proyecto, se estima que la capacidad de acogida del territorio resulta apta para la actividad propuesta siempre que el promotor adopte las medidas fijadas en el documento ambiental y en el presente Informe, así como aquellas recogidas en posteriores documentos que se realicen durante la vida útil de la instalación y su desmantelamiento.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Documento Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Según informe de Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ), los terrenos afectados por la transformación se localizan a más de 100 metros de un cauce innomidado presente en la zona.

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización del Organismo de cuenca.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar indica también que se ha aportado copia de la autorización del Ayuntamiento de El Herrumblar (Cuenca) para la conexión de la explotación a la red municipal de abastecimiento, y que tras consultar la documentación existente en ese Organismo se ha podido comprobar que en la parcela 124 del polígono 11 del término municipal de El Herrumblar (Cuenca), se solicitó, por parte del promotor del proyecto, la inscripción en la Sección B del Registro de Aguas de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero (avícola) y un volumen máximo anual de 7.000 m³, lo que dio lugar a la incoación del expediente de referencia 3177/2021 (2021IP0470), actualmente en trámite.

Con fecha 27 de diciembre de 2021 se aportó Certificado del Ayuntamiento de El Herrumblar (Cuenca) en el que se hace constar que dicho Ayuntamiento autorizó con fecha 2 de agosto de 2021 la acometida de agua a la explotación objeto de informe y que el mismo cuenta con recursos suficientes para atender la demanda sin que se superen los derechos otorgados.

Consultada la documentación obrante, el Organismo de cuenca informa que ha podido comprobar que el Ayuntamiento de El Herrumblar (Cuenca) es titular de un aprovechamiento de aguas subterráneas que se encuentra inscrito en la Sección A del Registro de Aguas con destino al abastecimiento de la población y un volumen máximo anual de 101.275 m³.

La Confederación también informa que el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos toma lectura periódicamente del contador del sondeo destinado al abastecimiento de la población de El Herrumblar (Cuenca). Conforme a la lecturas tomadas el 10 de julio de 2020 y 9 de julio de 2021, el consumo de agua en ese periodo de tiempo fue de 51.248 m³.

Concluye el informe indicando que, dado que el consumo actual del municipio y el incremento en la demanda debido al suministro a las instalaciones proyectadas no superará los derechos otorgados al Ayuntamiento de El Herrumblar (Cuenca), se considera que queda acreditada la existencia de recursos hídricos para atender la demanda asociada al proyecto, informando favorablemente al mismo, sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, en su caso, se deban obtener de ese Organismo.

4.2.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Las parcelas objeto del proyecto están clasificadas como suelo rústico, por lo que la actividad deberá cumplir lo establecido en la Orden de 04/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El proyecto y la actividad pretendidos deberán ser compatibles con el uso de la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de El Herrumblar (Cuenca).

A este respecto, el Ayuntamiento de El Herrumblar podrá incorporar los condicionados adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

El proyecto respetará las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 242/2004. Según éste, y en tanto no exista cualquier otra indicación al respecto en la normativa urbanística municipal, las obras deberán retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

4.3.- Afección a áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

El Servicio Provincial de Medio Natural y Biodiversidad indica en su informe que el proyecto no se ubica dentro de ningún espacio natural protegido, ni dentro de ningún espacio Red Natura 2000. Tampoco afecta a elementos geomorfológicos de protección especial y no es previsible la afección a hábitats de protección especial.

Además informa que colindante con las parcelas en que se ubica el proyecto existe una tesela ocupada por vegetación natural, en la cual hay representación de los siguientes Hábitats Naturales de Interés Comunitario (HIC) incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE:

- 6220* - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea
- 9340 - Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*
- 9540 - Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos (*Pinus pinaster*)

El término municipal en general puede considerarse área de campeo de rapaces tanto rupícolas como forestales, incluidas en diferentes categorías del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (CREA-CLM) y en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. No hay constancia de nidificaciones próximas a la zona de proyecto.

La zona en que se pretende instalar la explotación avícola está ocupada por cultivos herbáceos y leñosos, aunque en colindancia existe una pequeña mancha de pinar de pino piñonero (*Pinus pinea*) con encina (*Quercus rotundifolia*) y matorrales basófilos.

El proyecto se ubica dentro de la Zona de Transición de la Reserva de la Biosfera del Valle del Cabriel (Resolución de 17 de diciembre de 2019, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la Unesco de las Reservas de la Biosfera Valle del Cabriel, Alto Turia y La Siberia, la re zonificación de la Reserva de la Biosfera de Valles de Omaña y Luna, la ampliación de la Reserva de la Biosfera de Menorca, y la ampliación y cambio de nombre de la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama).

El informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad concluye que las principales repercusiones del proyecto serán molestias temporales a la fauna, eliminación puntual de vegetación natural en la ejecución de las obras de construcción, además de efecto barrera, impacto paisajístico de construcción y vallado perimetral. Informa no observar afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos u otros recursos naturales de su competencia, siempre que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones para una mayor protección del medio ambiente así como otras de cumplimiento legal:

- El vallado según la información aportada ya se encuentra instalado. En caso contrario o en caso de necesidad de mejoras o arreglos del mismo se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Estará condicionado a la existencia de la actividad señalada (explotación avícola), por lo que deberá ser retirado cuando no exista dicha actividad.

Se ajustará la superficie necesaria de vallado perimetral a la mínima necesaria conforme a las características del proceso productivo de este tipo de explotación ganadera.

En ningún caso la malla podrá anclarse sobre vegetación natural (arbórea o arbustiva).

No contará con voladizos o visera superior, alambre de espino, elementos cortantes o punzantes. No se permite en ningún caso tener incorporados dispositivos para conectar corriente eléctrica.

- El trazado y la instalación del vallado, así como la construcción de la nave, acopios de material o maquinaria se ubicará sobre superficies agrícolas, evitando en la medida de lo posible afección a pies de pino piñonero y encina. En caso de ser necesaria la realización de cortas o podas de vegetación natural deberá solicitarse autorización administrativa conforme a la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y realizarse bajo la supervisión de los Agentes Medioambientales de la comarca.

- La gestión de gallinaza y de la explotación en general, se realizará de tal forma que evite contaminación de aguas subterráneas o superficiales.

- Por otra parte, de acuerdo al artículo 58 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha, las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección, en el que entre otras medidas, figurará la construcción de un cortafuego perimetral cuya anchura, medida en distancia natural, estará en función, al menos, del tipo de vegetación circundante y pendiente del terreno, debiéndose tener especialmente en cuenta en la colindancia con monte arbolado. Del mismo modo, cuando se trate de granjas, deberán adoptarse precauciones semejantes para aislar las construcciones de la masa forestal.

El plan de autoprotección deberá acompañar a los restantes documentos necesarios para el otorgamiento de las licencias urbanísticas (artículo 4.2 del Real Decreto 393/2007) y requerirá informe favorable de la Dirección General con competencias en el Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales y la Dirección General con competencias en la prevención de incendios forestales (Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad).

- En lo referente a la manipulación de herramientas con potencial riesgo de provocar un incendio forestal, así como el tratamiento de los restos de vegetación que pudieran generarse, se tendrán en cuenta las consideraciones de las normativas sectoriales de incendios forestales (Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores).

- Tanto en el caso de la línea eléctrica subterránea como en el caso de la red de abastecimiento de agua proyectadas, una vez instaladas, deberá restaurarse la topografía original del terreno, manteniendo en la medida de lo posible el orden de los perfiles del mismo, para de este modo favorecer la recuperación de su estado original.

- Con respecto al abastecimiento de agua, aunque proceda de la red de abastecimiento municipal, se recuerda que deberá adecuarse a las necesidades hídricas reales de los usos que se solicitan, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada concesión para que se valore adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los acuíferos.

- En caso de detectarse durante la ejecución de los trabajos zonas de anidamiento o áreas de reproducción de especies protegidas, se podrán establecer limitaciones temporales a los trabajos. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara afección a fauna amenazada se establecerán por este Servicio medidas adicionales para reducir el impacto sobre estas especies.

4.4.- Protección del paisaje

Para la mayor integración de la actuación en el paisaje natural, los acabados exteriores deberán mantener los patrones arquitectónicos de la zona y usar materiales naturales. En ningún caso permanecerán sin tratar superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos. En todo caso la armonización con el entorno se deberá ajustar a lo dispuesto en el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

En caso de finalizar la actividad las instalaciones deberán quedar limpias de residuos y estiércoles, retirándose mediante entrega a gestor autorizado.

Para disminuir el impacto visual y con el fin de garantizar las medidas desarrolladas para la bioseguridad de la aves de corral, especialmente en lo referente a la gestión epidemiológica de la influenza aviar, deberá instalarse una pantalla pero nunca vegetal. Se deberá adosar a la alambra un material natural del tipo rafia, caña, mimbre o similar.

4.5- Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

No es previsible la afección a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

Con objeto de preservar y salvaguardar el patrimonio que pudiera resultar afectado por el proyecto, el promotor deberá contar -previamente a la autorización del proyecto por parte del órgano sustantivo- con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca (Sección de Arqueología); se recuerda, asimismo, que en caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras sobre las que se basa el referido proyecto, deberá contar igualmente con el visado y autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

4.6.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y resto de normativa en la materia, así como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.

El documento Ambiental indica que se realizará movimiento de tierras, tanto para la nivelación del terreno, como para la apertura de zapatas y zunchos de atado para la cimentación. Al respecto se informa que las obras de construcción, consistentes en colmatación de zonas o huecos de un emplazamiento con el fin de compensar desmontes y terraplenes dentro de la misma parcela, no requieren autorización. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados en las instalaciones cumplirá con todos los condicionantes de la Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos. Los residuos asimilables a urbanos deberán seguir lo dispuesto en el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha así como lo establecido en las ordenanzas municipales.

Los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), el total de residuos clasificados como peligrosos, como desinfectantes, insecticidas, raticidas, deberán gestionarse a través de gestor autorizado, en los términos que establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y legislación concurrente.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor deberá incluir estas cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) en su Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Castilla -La Mancha y almacenarlos en contenedores apropiados para su posterior recogida y transporte por gestor autorizado, presentando el correspondiente contrato. La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ellos se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el R.D. 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

Si en las tareas se requiere aportes de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Deberá mantenerse un registro sobre todo el estiércol generado, y las sucesivas retiradas por el gestor autorizado que las vaya efectuando. Para cada una de las retiradas, deberá especificarse en dicho registro la cantidad retirada, el gestor que lo retira y el destino al que se dirige. Deberá ser posible especificar a final de año, las cantidades de estiércol generadas, los destinatarios del mismo y la operación a la que se someta cada partida.

4.7.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera

El Documento Ambiental recoge estudio de la Rosa de los vientos de la zona, el cual refleja que los vientos dominantes tienen dirección Sureste-Noroeste, no incidiendo directamente con el casco urbano del municipio, situado al Suroeste de las parcelas objeto del proyecto.

Respecto a las emisiones a la atmósfera deberán tomarse las siguientes medidas preventivas y correctoras durante el funcionamiento de la actividad:

A) En relación a la generación de polvo:

- Durante la fase de construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras así como de los viales de acceso, de modo que se reduzca la cantidad de polvo emitido a la atmósfera.
- La descarga de pienso se realizará en silos estancos.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.
- Mantener toda la explotación limpia de polvo y restos de pienso, regando ligeramente si fuera preciso.

B) Para evitar las posibles molestias por olores:

- Se hará una ventilación natural mediante ventanas laterales y sistema de escape de aire de la nave en cumbre.
- Se realizará una monitorización de las condiciones ambientales de la nave en relación a la temperatura y humedad.
- Se empleará un dispositivo para conocer la dirección del viento y planificar mejor el manejo del estiércol. Se evitará su retirada en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento pueda causar molestias al núcleo urbano más cercano.
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.), evitando las horas de mucho calor, los días en que el viento sople con fuerza y los festivos.
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.

C) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Las obras de construcción se realizarán en horario diurno y se tomarán precauciones que reduzcan el nivel sonoro, como limitar el número de máquinas que trabajen simultáneamente.
- Se planificará la actividad de modo que aquellas actividades más ruidosas como la descarga de pienso, la distribución de la comida, la carga y descarga de los animales o la retirada del estiércol, se produzca en horario diurno, y preferentemente en horario de mañana.
- Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria.
- Todos los movimientos de vehículos y maquinaria, necesarios para el normal funcionamiento de la explotación se desarrollarán en horario diurno y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible, así como el nuevo grupo electrógeno.
- Los motores a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Se restringirá y controlará el acceso de vehículos a la explotación.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico de los vehículos (tractores, camiones y cisternas) de la explotación y un engrase periódico del mecanismo sinfín del repartidor de pienso.

4.8.- Contaminación atmosférica.

La actividad se encuentra recogida en el grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Grupo C, Gestión de estiércol. Pollos de engorde. Instalaciones con capacidad ≥ 8.500 pollos y < 85.000 , código 10 05 08 02, por lo que deberá realizarse la notificación/solicitud de autorización como actividad potencialmente contaminadora de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica de acuerdo a <https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=JYS>.

4.9.- Sanidad animal

La Oficina Comarcal Agraria (OCA) de Motilla del Palancar (Cuenca) informa, según la información obtenida del Registro de Explotaciones Ganaderas, que no existe ninguna explotación avícola a menos de 500 metros.

La OCA también informa que la superficie útil de la nave es de 1.800 m². En la explotación se podrá permitir hasta un máximo de 33 kg de peso vivo de animales por m² de superficie útil de la nave. En el proyecto se señala que

el peso final de engorde de los pollos será de 2,4 kg, por tanto, se acepta el engorde simultáneo de 24.750 pollos, considerándose este dato la capacidad máxima de la explotación.

También indica que en el cálculo de densidad máxima de aves por superficie, se podrá considerar el “clareo” o salida de lotes de animales antes de alcanzar ese peso final, que según el proyecto será del 20%. No obstante lo dispuesto anteriormente, se podrá autorizar que los pollos se críen con una densidad de población más elevada, siempre que demuestre que cumple los requisitos contemplados en el anexo II, además de los requisitos que establece el anexo I del RD 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, y que la densidad máxima de población en la explotación no exceda de 39 kg de peso vivo por m² de zona utilizable. En el caso de esta nave, se podría autorizar la entrada de 29.250 pollos/ciclo.

La explotación deberá estar delimitada, aislada del exterior y que permita un control de entradas y salidas en ella. La explotación debería estar diseñada para evitar la entrada de vehículos de abastecimiento (piensos, animales, estiércol, animales muertos, etc.), de forma que estas operaciones se realicen fuera de la explotación.

Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas y el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne. Además, sobre el bienestar animal en la granja se cumplirán los requisitos establecidos en el Real Decreto 348/2000, sobre protección de animales en las explotaciones ganaderas. Se deberán aplicar y mantener los programas sanitarios obligatorios y en concreto los establecidos en el Decreto 20/2004 de la Consejería de Agricultura y el Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.

4.10.- Innovación tecnológica.

Si durante el periodo de funcionamiento de la actividad tiene lugar la aparición en el mercado de mejores tecnologías, cuya introducción en la misma pueda suponer mejoras técnicas que incidan de manera positiva sobre el medio ambiente, el promotor deberá incorporarlas en la actividad, en cuyo caso la Dirección General de Economía Circular podrá actuar de oficio.

4.11.- Otros

En el caso de instalar sistema de abastecimiento de agua para consumo humano deberá cumplirse el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de las aguas de consumo.

Durante el desarrollo de la actividad deberán observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

4.12.- Plan de desmantelamiento y cese de la actividad.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, la totalidad de las instalaciones y elementos asociados al proyecto se desmantelarán y se retirarán de la zona por gestores autorizados en función de la naturaleza de los residuos generados, procurando en la medida de lo posible la reutilización de dichos elementos. El desmantelamiento incluirá la retirada de todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes, incluidos los cerramientos perimetrales. Posteriormente, se restaurará la cubierta vegetal en aquellos puntos que haya resultado dañada y se recuperarán las áreas degradadas por las infraestructuras desmanteladas. Se extremarán las precauciones en el caso de los residuos peligrosos (aceites, etc.). Al cesar la actividad, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo (con copia al órgano ambiental) un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas una vez al año. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del

proyecto, y se presentarán entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia ambiental (PVSA) el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del PVSA, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes aspectos (se enumeran aquellos puntos que requieren atención especial o han de ser añadidos al seguimiento y vigilancia propuestos en el Documento Ambiental):

- Control del almacenamiento y de la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos y no peligrosos).
- Control de aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control del estado de las soleras de las naves para impedir la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el Documento Ambiental presentado.
- Control de la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.
- Control del estado del pavimento, al menos con carácter anual, sobre el que asientan las instalaciones, manteniéndolo en perfecto estado de conservación de tal forma que se minimice el riesgo de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por fugas o vertidos.
- Control de las medidas correctoras de la contaminación atmosférica.
- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.
- Durante el desmantelamiento del proyecto, tras la finalización de su vida útil o cese de la actividad: control de los extremos previstos en el apartado 4.12 de la presente resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento de El Herrumblar) con copia en el órgano ambiental (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca-Servicio de Medio Ambiente):

a) Antes del inicio de las obras

- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental (PVSA) del proyecto.
- Calendario de obras. La fecha de inicio de las obras se comunicará al órgano ambiental y sustantivo por parte del responsable del PVSA con una antelación mínima de 10 días.
- Anejo técnico en el que se acredite la adecuada impermeabilización de la solera de las naves, o en su defecto, características del sistema de impermeabilización a implantar.
- Visto bueno de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca para la ejecución del proyecto.
- Licencias municipales que procedan (llevan implícita la calificación urbanística en su caso).

- Copia de la comunicación de inicio de actividades que conlleven producción de residuos, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como de los contratos establecidos con los diferentes gestores autorizados para la retirada de los residuos generados y almacenados en la explotación, con especial atención a los diferentes tipos de residuos peligrosos.

b) Antes del inicio de la actividad (una vez concluidas las obras):

- Documentación acreditativa del número de cabezas total autorizado para la explotación.
- Realización de notificación/solicitud de autorización como actividad potencialmente contaminadora de acuerdo con la Ley 34/2007.
- Plan de desmantelamiento presupuestado con compromiso del promotor de su realización.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan/programa de seguimiento y vigilancia ambiental.

d) Trascurridos tres meses tras la finalización de la vida útil del proyecto o del cese de la actividad: Plan de restauración integral de los terrenos afectados.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Construcción de Granja de Broilers" (Exp. PRO-CU-21-1114), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 28 de junio de 2022

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO